

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00402-00

Declarar inadmisibles la presente prueba anticipada para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

Primero. Indicar si es la primera vez que se cita a la contraparte a interrogatorio de parte como prueba anticipada a voces de lo previsto en el artículo 184 del Código General.

Segundo. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º del Decreto 806 del 2020.

Tercero. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General indicando el domicilio del citado a interrogatorio de parte.

Cuarto. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General indicando la dirección física del citado a interrogatorio.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez